

Suscripción particular al Boletín oficial.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

EN CORDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.



	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96

	Rls. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1859, y 31 de Octubre de 1845.)

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO

Circular núm. 57.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación del Reino con fecha 31 de Diciembre último me comunica lo que sigue.
«Por el Ministerio de la Guerra se dice de Real orden al Sr. Ministro de la Gobernación del Reino en 3 de Noviembre último lo siguiente.—Enterada la Reina (Q. D. G.) de la Real orden espedita por ese Ministerio en 10 de Julio del año prócsimo pasado, recordada en otra de 14 de Octubre último, acerca de que ni en Gerona ni en ninguna otra plaza se pongan obstáculos por las autoridades militares para levantar los planos geométricos de las poblaciones en las plazas de guerra, y con presencia de lo que sobre el particular ha informado el Ingeniero general, de conformidad con su parecer se ha servido S. M. resolver diga á V. E. en contestación, que el levantamiento de planos de las fortificaciones y de la zona militar exterior é interior de las plazas solo debe hacerse por el cuerpo de Ingenieros para que estos trabajos no tengan publicidad ni se estienda fuera de las autoridades militares el conocimiento del verdadero estado del sistema defensivo de cada plaza, cuyo principio se halla consignado en varios ar-

tículos de la ordenanza general del ejército y de la particular del citado cuerpo de Ingenieros; mas sin embargo, deseando S. M. conciliar los intereses de los pueblos en mejorar su ornato y aspecto público con lo que ecsije la importante seguridad del Estado, ha tenido á bien disponer, que únicamente pueda conceder su permiso para que se levante el plano de las poblaciones en las plazas bajo las condiciones siguientes.
1.^a Que no se estiendan las operaciones geométricas á ninguna parte del recinto, ni este se designe de ningun modo en los planos que se levanten por las corporaciones municipales.
2.^a Que al fijar las alineaciones en el proyecto de caserío se ha de contar con que interiormente ha de haber un espacio libre contiguo al recinto entre el talud interior del terraplen y el caserío, formando una calle en las plazas principales, que no ha de bajar de sesenta pies de ancho, y en las plazas de menor importancia esta zona ó calle se podrá reducir algun tanto en toda su estension ó en determinados sitios ó partes, y las pretensiones que con este objeto puedan dirijir las corporaciones municipales ó particulares se sujetarán á los trámites prescritos por la Real orden de 13 de Febrero de 1845, pues nada se ha de proyectar en estas zonas sin contar con la intervencion del cuerpo de Ingenieros, ni tampoco en ellas se han de construir nuevos edificios antes de obtener la Real autorizacion por este Ministerio.
Y 3.^a Que por ningun titulo se consentirá el levantamiento del plano ni formacion de proyectos de caserios al exterior de las plazas en

estension de 1500 varas de su zona táctica.— De la misma orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion lo trasladado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se publica en el boletin oficial de esta provincia para su notoriedad y que pueda ser aplicable en algun caso, á pesar de no existir en ella fortificaciones. Córdoba 17 de Enero de 1849.—Pedro Galbis.

Circular núm. 64.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio Instruccion y Obras públicas me comunica con fecha 31 de Diciembre último la Real orden siguiente.

«Al Gefe político de Oviedo digo con esta fecha lo siguiente.—Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta hecha por V. S. acerca de los derechos que han de percibir por cada examen que verifiquen los individuos que componen la comision ecsaminadora de los aspirantes al título de directores de Caminos vecinales, se ha servido resolver, que teniendo sueldo fijo todos los vocales de la espresada comision no deben percibir derecho alguno por la celebracion de un acto, que si bien les podrá ocasionar un corto aumento de trabajo, está suficientemente compensado con la confianza que ha depositado en sus luces é imparcialidad el Gobierno de S. M. Lo que de Real orden digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el presente periódico oficial para conocimiento de la provincia. Córdoba 20 de Enero de 1849.—Pedro Galbis.

Circular núm. 53.

Habiendo noticia en este Gobierno político de unas papeletas impresas que se hacen circular, espendiendolas á real de vellon cada una, suponiendo la rifa de una escribania de plata nueva del mayor gusto, dos sortijas de oro con diamantes y una petaca de plata con un yesquero de lo mismo, al número que obtenga el mayor premio de la loteria moderna en la primera estraccion del mes de Febrero próximo, cuyas alhajas se espresa que podrán recojerse del convento de la Concepcion de esta ciudad, he dispuesto advertir al público por medio de este periódico oficial que es falso existan en dicho convento tales alhajas, pudiendo las personas que tengan cédulas de dicha rifa acudir al juzgado de 1.ª instancia á reclamar contra el estafador. Córdoba 17 de Enero de 1849.—Pedro Galbis.

Circular núm. 54.

Los Alcaldes, dependientes de proteccion y seguridad pública é individuos de la guardia civil de esta provincia, procederán á la busca y captura de Manuel Ongla y Juan Abad, naturales de Pechina, cuyas señas se espresan á continuacion, y hallados que sean los remiti-

rán por transitos de justicia á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de Fuente Obejuna. Córdoba 16 de Enero de 1849.—Pedro Galbis.

Señas de Manuel Ongla.

Edad 30 años, estatura dos varas, cerrado de barba, cara abultada.

Id. de Juan Abad.

Edad 30 años, estatura como de dos varas, algo fino de cara, barba poblada, color moreno, y ambos visten de trabajador.

Circular núm. 55.

Como del presidio de Sevilla se hubiese desertado el confinado Antonio Yañez, cuyas señas se espresan á continuacion, prevengo á los Alcaldes, dependientes de proteccion y seguridad pública é individuos de la guardia civil de esta provincia, procedan á su busca y captura, remitiendolo en su caso y por transitos de justicia á disposicion del Sr. Gefe político de dicha provincia. Córdoba 16 de Enero de 1849. Pedro Galbis.

Señas.

Estatura 5 pies 11 pulgadas, edad 23 años, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz afilada, barba poblada, cara redonda, color sano, tiene una cicatriz en la cara.

Circular núm. 56.

Por el juzgado de 1.ª instancia de la villa de Priego se sigue causa criminal de oficio sobre averiguacion de los autores del robo de dos burras, cuyas señas se espresan á continuacion, de la pertenencia de Isidoro Sanchez, morador en Maniebla, término de Castil de Campos de aquel partido, y con el fin de averiguar el paradero de dichas caballerias, encargo á los Alcaldes, dependientes de proteccion y seguridad pública é individuos de la guardia civil de esta provincia, procedan á practicar las mas eficaces diligencias para su consecucion, y verificada que sea lo pondrán en conocimiento de dicho juzgado. Córdoba 13 de Enero de 1849. Pedro Galbis.

Señas de las caballerias.

Una burra cerrada, pelo rucio, con un lucero en la frente, de alzada regular, sin hierro, con una cicatriz por bajo del rabo de una cornada.

Otra burra, pelo negro, de alzada regular, de 6 años, sin hierro.

Circular núm. 66.

En la noche del dia 4 del actual, término de la villa de Guadahortuna, por dos hom-

bres montados en caballos negros, cuerpo regular, botas negras, zapatos blancos, y uno con caramañola de correas, fueron robados los efectos que con los nombres de sus dueños á continuacion se expresarán. Y con el objeto de descubrir el paradero de los autores y efectos estraidos, encargo á los Alcaldes, dependientes de proteccion y seguridad pública é individuos de la guardia civil de esta provincia, practiquen las más activas diligencias para conseguirlo, y verificado que sea lo pondrán en conocimiento del Sr. Juez de 1.^a instancia del partido de Iznalloz para los efectos que produzca en la causa criminal que sobre dicho robo está siguiendo. Córdoba 18 de Enero de 1849.—Pedro Galbis.

Efectos robados á Francisco Lucena.

Un mulo de 8 años, castaño claro, roales blancos bajo el aparejo, herrado del pescuezo con una V, un mandil con estrella, jaquima buena, perrillo abierto, unas alforjas manchegigas buenas, unas botas y en dinero como 20 duros en cuartos y napoleones.

A Pedro García Castro.

Una capa de paño azul, vueltas de terciopelo y entrevueltas de merino, una capota verde, una chaqueta con codera y ramo de seda en la espalda, un chaleco de seda color blanco listas encarnadas, dos sabanas, una colcha de coco de cama, dos fundas de almohadas, dos tohallas de algodón, dos servilletas de id., doce camisas, diez de ellas blancas de coco, dos de color, nueve pares de calzoncillos blancos, dos pares de pantalones de paño unos negros y otros bronceados, una manta de estambre oscuro, tres pares de calzones blancos, unos de dril, otros blancos, un par de borceguies, cuatro pañuelos blancos bordados, un reglamento de guardia civil, una cartera, la licencia de guardia civil, la fé de mozo, una credencial, un pañuelo de seda azul ramos encarnados con su anillo, otro pañuelo azul de seda, un ceñidor de seda encarnado, 17 napoleones, un bolsillo de seda encarnado y un cepillo de ropa.

A Antonio Diaz.

Un pañuelo de coco oscuro.

A Joaquin Gimenez.

Unas botas negras servidas, y 4 rs.

INTENDENCIA.

Circular núm. 61.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con la fecha que se nota me dice lo siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion la Real orden que sigue.—Por este Ministerio se dirigió á los de

la Guerra, Comercio y Gobernacion del Reino, con fecha 18 de Noviembre último, la comunicacion siguiente.—El Sr. Ministro de Hacienda dijo al de Marina con fecha 14 de Febrero del corriente año lo siguiente.—Excmo. Sr. He dado cuenta á la Reina del expediente formado á consecuencia de la comunicacion de V. E. fecha 18 de Setiembre último, relativa á que por este Ministerio se disponga lo conveniente para que el importe de los derechos devengados á la introduccion de un aparato de bucear y los demas objetos que lleguen de Inglaterra con destino á la Marina, sean admitidos por medio de cartas de pago espedidas por la misma, hecha que sea la liquidacion con arreglo á arancel, cargandose luego á la consignacion corriente de su presupuesto, segun se mandó por este dicho Ministerio de Hacienda, respecto al ramo de puertos, en Real orden de 31 de Mayo del año próximo pasado, con el objeto de que por la aduana de Cadiz no se ponga en lo sucesivo obstáculo en el caso de realizarse algunas de las introducciones, como ha sucedido hasta el dia en este y otros casos. Enterada S. M. de todo y de lo espuesto por la Direccion general del ramo acerca de dicha comunicacion y de la posterior de 18 de Noviembre siguiente, para que se permita que en los vapores extranjeros se conduzcan artículos destinados á los buques y arsenales sin sujetarse aquellos á las reglas de instruccion y formalidades de que se esimen no conduciendo generos ó efectos, se ha servido resolver que manifieste á V. E., como lo ejecuto, que no procede espedir las órdenes reclamadas para la aduana de Cadiz, porque lo primero alteraria el método y operaciones de contabilidad establecido por las instrucciones, y esigiria algunas cuentas y espedicion de documentos que no estan prescritos, y habria tambien que dictar reglas especiales para enlazar estas operaciones con las de la contaduria general del Reino, tanto en la parte relativa á ingresos como en la de distribucion, y todo sin utilidad alguna para el servicio público; pues que lo mismo la armada que las demas corporaciones deben satisfacer los derechos de aduanas señalados por arancel de las cantidades que reciben para cubrir con ellas sus respectivos presupuestos, y el Tesoro nacional contar siempre con los ingresos efectivos del modo regular que se recauden por cada uno de los ramos á que correspondan; y lo segundo, porque no debe permitirse que los buques extranjeros conduzcan efectos, sea para quien fueren, sin que se sometan á las reglas establecidas para estos casos por las leyes de aduanas, porque de otro modo se defraudaria la proteccion que la ley se propone dispensar á la marina mercante española, prescindiendo de los trascendentales abusos que pudieran cometerse, siendo muy conveniente que las dependencias del Estado den ejemplo de observancia á las disposiciones y medidas establecidas para la buena y esacta administracion, toda vez que la marina puede proveerse de lo que necesite en sus buques y arsenales sin adoptar

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante la cátedra de Historia general de la Iglesia y la particular de España correspondiente á la facultad de Teología de la universidad de Sevilla dotada con el sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de facultad la legislación vigente. Para ser admitido á la oposición á dicha cátedra se necesita: 1.º Ser Español. 2.º Tener 24 años cumplidos. 3.º Haber recibido el grado de doctor en la facultad de Teología. Los ejercicios se verificarán en la universidad de esta Corte ante el tribunal que se nombrará al efecto, debiendo consistir en las pruebas de idoneidad que señala el título 2.º de la sección 3.ª del reglamento de estudios vigente. Los interesados presentarán sus solicitudes en esta Dirección general acompañadas de los correspondientes títulos y de la relación de sus méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el día 1.º de Marzo del año próximo venidero, en la inteligencia de que no serán admitidas las que se reciban pasado este término aunque su fecha sea anterior. Madrid 29 de Diciembre de 1848. Antonio Gil de Zárate.—Es copia: Seoane.

ANUNCIO.

Quien quisiere arrendar desde el año corriente el cortijo de Estrella la Baja, situado en la campiña de Posadas, acudirá á tratar con sus dueños D. Francisco y D. Juan Civico, vecinos de Palma del Rio, quienes manifestarán las condiciones con que lo hacen, en la inteligencia que el remate se verificará el día 1.º de Febrero en las casas de su morada á las 12 de su mañana.

OTRO.

Se arrienda desde 1.º de Enero del corriente año de 1849, el olivar con la tierra de su plantío y 250 pies en el sitio de Jugo Albaradas, término de la ciudad de Montilla, con consentimiento de su actual colono D. Manuel de Salas y Luque, de igual domicilio.

Tambien se vende citada finca y podrán las personas que bajo de uno y otro concepto acomode, hacer sus proposiciones al administrador D. Ambrosio Crespo y Gomez, Procurador de la de Córdoba, que vive calle de Jesus Maria núm. 13.

OTRO.

Quien quisiere arrendar para desde 31 de Diciembre del presente año en adelante el cortijo de los Libros, término de esta ciudad que consta de mas de 200 fanegas de tercio de labor, se servirá pasar á las casas de su dueño D. Bartolomé Maria Lopez, á tratar de su renta.

aquellas excepciones. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Y enterada la Reina de una comunicación de la Dirección general de Aduanas y Aranceles, haciendo presente la conveniencia de que por todos los Ministerios se espidan las órdenes oportunas á fin de que las corporaciones y establecimientos públicos pertenecientes al Estado, cumplan fielmente lo ordenado en la preinserta disposición general ajustada al sistema de presupuestos, mediante el cual cada uno debe soportar los gastos que hiciere con la cantidad que le esté consignada, consiguiendose de esta manera que no se produzcan alteraciones notables en el sistema de contabilidad establecido, ni se autoricen excepciones y privilegios contrarios á la ley y á la igualdad en los adeudos que por la misma se establece, del modo que se practica hasta con los efectos dirigidos á S. M.; se ha servido resolver de conformidad, que la traslade á V. E., como de su Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda lo verifico, para su inteligencia y fines correspondientes á su cumplimiento en la parte respectiva. Lo que de la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, transcribo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1848.—El Subsecretario, Manuel de Sierra.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.—Y la Dirección la traslada á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, cesando con esta Real orden toda duda acerca de los establecimientos públicos y corporaciones del Estado, debiendo someterse todos al pago de los derechos de Aduanas con arreglo á la ley, y á las reglas y formalidades de instrucción y órdenes vigentes sirviendose dar aviso á la Dirección del recibo de esta circular. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1848.—El Director, Aniceto de Alvaro.»

Lo que se inserta en el boletín oficial para conocimiento del comercio. Córdoba Enero 15 de 1849.—Rafael Gonzalez Autran.

Circular núm. 59.

La Dirección general del Tesoro público participa á esta Intendencia con fecha 11 del actual, que al comisionado del Ayuntamiento de Alia en la provincia de Cáceres, le han sido robados los billetes del Tesoro de la emisión de 100 millones de rs., cuya numeración y series se espresan á continuación: en su consecuencia los Ayuntamientos y Alcaldes constitucionales de esta provincia tendrán especial cuidado de que si se presentasen sean detenidos del mismo modo que sus tenedores. Córdoba Enero 14 de 1849.—Rafael Gonzalez Autran.

Serie A 10 billetes núm.º 23.345 al 23.354. Serie B 4 billetes núm.º 6.779 al 6.782. Serie C 1 billete núm. 2.458.